



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el **Nro. 791-2019-TCE (ACUMULADA)**, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE SUSTANCIACIÓN
VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
CAUSA Nro. 791-2019-TCE (ACUMULADA)**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 01 de abril de 2025, las 13h03.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Razón de ejecutoria de la causa Nro. 791-2019-TCE (ACUMULADA), sentada el 05 de diciembre de 2019 por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, quien se desempeñaba como juez en ese período¹.
- b) Oficios Nro. 071-2019-KGMA-ACP y Nro. 072-2019-KGMA-ACP de 05 de diciembre de 2019, suscritos por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Tribunal Contencioso Electoral, dirigidos al Consejo Nacional Electoral².
- c) Oficio Nro. 073-2019-KGMA-ACP de 05 de diciembre de 2019, suscrito por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al Ministerio del Trabajo³.
- d) Memorando Nro. 018-2019-KGMA-ACP de 03 de diciembre de 2019, suscrito por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al secretario general de esta Institución⁴.
- e) Memorando Nro. 020-2019-KGMA-ACP de 09 de diciembre de 2019, suscrito por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido a la oficial mayor de esta Institución⁵.

¹ Fs. 461.

² Fs. 462 y 463.

³ Fs. 464-465.

⁴ Fs. 466.

⁵ Fs. 467-468.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Verificación de cumplimiento de sentencia
Causa Nro. 805-2019-TCE (Acumulada)

- f) Oficio Nro. CNE-SG-2024-1827-OF de 12 de abril de 2024, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral⁶.
- g) Copia certificada del memorando Nro. TCE-FMB-CMQ-045-2025 de 19 de marzo de 2025, suscrito por la abogada Cinthya Morales, secretaria relatora *Ad-hoc* del despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez⁷.
- h) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0200-M de 21 de marzo de 2025, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral dirigido a la abogada Ivonne Coloma Peralta, presidenta, con el asunto: **"Remisión expediente causa Nro. 791-2019-TCE (ACUMULADA)"**, recibido en el despacho, el 24 de marzo de 2025⁸.

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de noviembre de 2019, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera dictó sentencia de primera instancia dentro de la presente causa y resolvió⁹:

"PRIMERO.- Aceptar las denuncias presentadas por el ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en contra del señor **LUIS ALBERTO PINTADO GALARZA**, en su calidad de Responsable del Manejo Económico de la organización política **FUERZA EC Listas 10**, de las dignidades de: **"Concejales Rurales-Cantón Colimes"**, **"Vocales de Juntas Parroquiales-Cantón Colimes-Parroquia San Jacinto"**, **"Alcaldes Municipales-Cantón Colimes"** y **"Concejales Urbanos - Cantón Colimes"**.

SEGUNDO.- 2.1. Declarar al señor **LUIS ALBERTO PINTADO GALARZA**, responsable de la infracción electoral tipificada en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por la falta de presentación de cuentas de campaña electoral de las dignidades descritas en el numeral primero de ese fallo y sancionarlo con una: **multa equivalente a (1) un salario básico unificado (USD \$394 trescientos noventa y cuatro dólares americanos) y la suspensión de sus derechos políticos o de participación por el tiempo de (4) cuatro meses.**

2.2. En un máximo de (30) treinta días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, el señor **LUIS ALBERTO PINTADO GALARZA**, depositará

⁶ Fs. 469-471.

⁷ Fs. 474.

⁸ Fs. 475.

⁹ Fs. 340-357 vuelta.





DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Verificación de cumplimiento de sentencia
Causa Nro. 805-2019-TCE (Acumulada)

los valores correspondientes a la multa determinada en esta sentencia, en la "cuenta multas del Consejo Nacional Electoral", previniéndole que de no hacerlo, el Consejo Nacional Electoral iniciará la vía coactiva determinada en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia."

2. El 05 de diciembre de 2019, la secretaria relatora del despacho del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez presidente del Tribunal Contencioso Electoral de esa época, sentó razón de ejecutoria. En la misma fecha notificó la razón de ejecutoria con copia certificada de la sentencia, al Consejo Nacional Electoral, al Ministerio del Trabajo, al secretario general y a la oficial mayor de este Tribunal¹⁰.
3. El 12 de abril de 2024, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral remitió la documentación descrita en el literal g) *ut supra*¹¹.
4. El 21 de marzo de 2025, el secretario general de este Tribunal remitió a través del memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0200-M a la suscrita jueza, el expediente de la causa Nro. 791-2019-TCE (ACUMULADA)¹².

II. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

5. En el presente caso, la sentencia objeto de verificación dispuso lo siguiente: **a)** aceptar las denuncias presentadas por el ingeniero John Xavier Vásquez Avilés, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas en contra del señor Luis Alberto Pintado Galarza, responsable del manejo económico de varias dignidades del cantón Colimes, provincia del Guayas auspiciadas por el Partido FUERZA EC, Lista 10; y **b)** sancionar al señor Luis Alberto Pintado Galarza con una multa de trescientos noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (USD. 394,00) y la suspensión de sus derechos políticos o de participación por el tiempo de cuatro (04) meses.
6. Se deja constancia de que la causa Nro. 791-2019-TCE (ACUMULADA) no ha sido atendida desde el 12 de abril de 2024, periodo en el cual el expediente estaba bajo custodia del despacho doctor Fernando Muñoz Benítez, entonces presidente del Tribunal Contencioso Electoral. Durante su gestión, no se realizaron actuaciones correspondientes a la verificación y cumplimiento de la sentencia ni se dio trámite al escrito presentado por el Consejo Nacional Electoral.

¹⁰ Fs. 461 (razón de ejecutoria) Fs. 462-468 (oficios).

¹¹ Contenido en una (01) foja con (02) dos fojas en calidad de anexos. (Véase las fojas 469-471).

¹² Fs. 475.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Verificación de cumplimiento de sentencia
Causa Nro. 805-2019-TCE (Acumulada)

7. Ahora bien, en lo que corresponde a la verificación y ejecución de la sentencia, en relación con el primer punto resolutivo, relativo a la aceptación de la denuncia, esta juzgadora considera que no existe nada que verificar, ya que la medida, al ser eminentemente dispositiva, se entiende cumplida una vez que el fallo causó ejecutoria y fue notificado a las partes procesales, sin que sea necesario realizar actuaciones posteriores para verificar su ejecución.
8. En cuanto a la sanción pecuniaria, se observa que esta debía ser cumplida en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia. En el presente caso, el fallo se ejecutorió el 05 de diciembre de 2019, por lo que, el señor Luis Alberto Pintado Galarza, responsable del manejo económico de varias dignidades del cantón Colimes tenía hasta el 05 de enero de 2020 para depositar la cantidad de **(USD. 394,00) TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** en la cuenta "Multas" del Consejo Nacional Electoral.
9. El 14 de febrero de 2024, el licenciado Eduardo Bladimir Franco Enríquez, coordinador nacional administrativo financiero y talento humano - ejecutor de coactivas avocó conocimiento del procedimiento coactivo No. 791-2019-COAC-24-11 y entre otros, dispuso la retención de los fondos, depósitos e inversiones, así como la prohibición de enajenar los automotores pertenecientes al señor Luis Alberto Pintado Galarza.
10. En razón de lo expuesto en el párrafo 9 *ut supra*, se determina que el señor Luis Alberto Pintado Galarza no cumplió con el pago de la sanción pecuniaria impuesta por este Tribunal, correspondiendo al Consejo Nacional Electoral realizar las gestiones administrativas acorde a su reglamentación interna y observando en todo momento el debido proceso.
11. En cuanto a la sanción de suspensión de los derechos políticos o de participación, la secretaria relatora del juez de instancia en ese período ofició al Ministerio del Trabajo y a distintas dependencias de este Tribunal. En tal virtud, se considera que la imposición de dicha sanción ha sido cumplida.

III. DECISIÓN

Por todo lo expuesto, esta juzgadora resuelve:

PRIMERO.- Disponer al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral emita la correspondiente certificación sobre el cumplimiento del plazo de la sanción de suspensión de los derechos políticos o de participación del señor Luis Alberto Pintado Galarza, misma que se agregará al proceso y se remitirá en copia certificada a las instituciones competentes.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Verificación de cumplimiento de sentencia
Causa Nro. 805-2019-TCE (Acumulada)

SEGUNDO.- Determinar el incumplimiento del segundo punto resolutivo de la sentencia dictada el 30 de noviembre de 2019, en lo que corresponde al pago de la sanción pecuniaria. En consecuencia, se dispone cerrar la fase de verificación de cumplimiento de sentencia.

TERCERO.- Una vez notificado el presente auto, devuélvase el expediente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

4.1 Al director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en las direcciones electrónicas que correspondan; así como, en la casilla contencioso electoral.

4.2 Al señor Luis Alberto Pintado Galarza y su defensora pública, en las direcciones de correo electrónicas: luis240581@hotmail.com , luis240581@hotmail.com, lharo@defensoria.gob.ec y diana020881@hotmail.com .

4.3 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta en las direcciones electrónicas: asesoriajuridica@cne.gob.ec, santiagoavallejo@cne.gob.ec, noraguzman@cne.gob.ec y secretariageneral@cne.gob.ec; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

QUINTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Siga actuando la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Abg. Ivonne Coloma Peralta **Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 01 de abril de 2025.


Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral

